

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 0368 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado CSB No. 2415 del 16 de julio de 2025, el señor ARNULFO CORTES CORREA en calidad de Presidente JAC Miraflores, presentó ante esta CAR, solicitud de visita ocular con el fin que se evalúen técnicamente las condiciones físicas de Tres (03) árboles que se encuentran ubicados en el Parque Recreacional del barrio Miraflores del Municipio de Magangué Bolívar. Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

*“Por medio de la presente, la Junta de Acción Comunal de Miraflores, se permite informar a esta entidad que venimos siendo afectados por 4 ceibas que tienen un ciclo cumplido, dichos árboles tienen en vilo a los habitantes de los alrededores del parque recreacional, donde por los fuertes vientos las ramas están cayendo, dicho parque está totalmente deteriorado y las casas vecinas, viviendas sumado a esto el parque está totalmente deteriorado y las casas vecinas están con afecciones como grietas en los pisos y paredes, lo más peligroso es que por el lugar transitan las personas, no quiera Dios una rama pueda caer sobre ellos y se presente una tragedia.*

*Por lo anterior estamos solicitando a la corporación, realizar visita de inspección para que verifiquen la situación y nos puedan expedir el permiso para el corte definitivo de estos árboles que tienen en peligro a esta comunidad.”*

Que mediante Auto No. 0434 del 16 de julio de 2025, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-1319 del 18 de julio del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

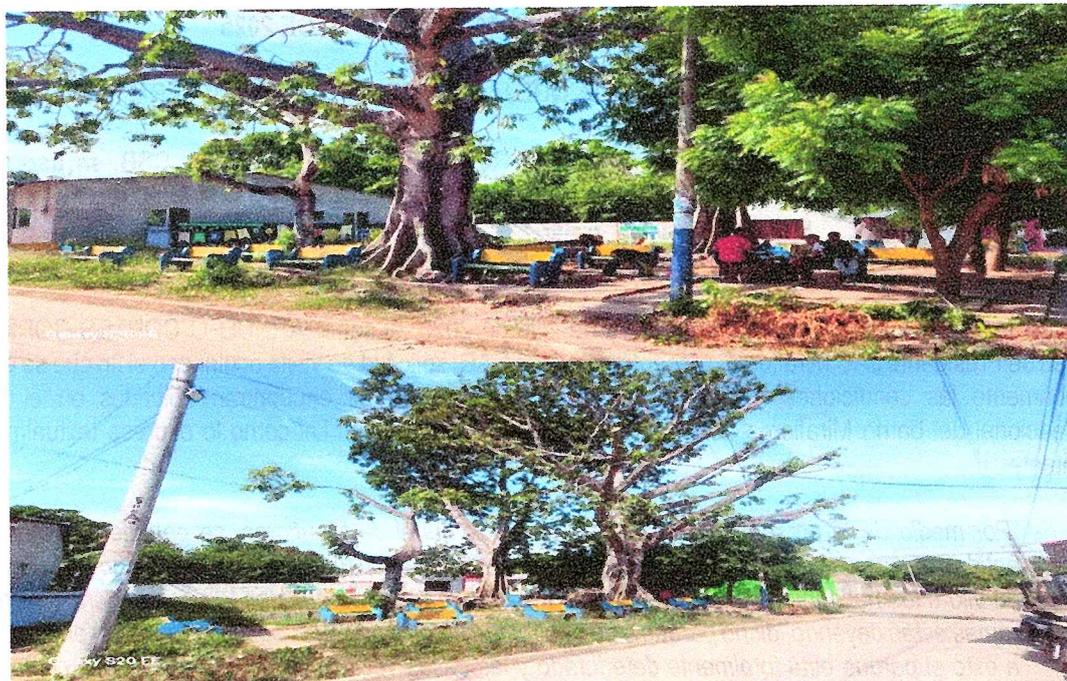
Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 270 de fecha 06 de agosto de 2025, en el cual establece lo siguiente:

*“ANTECEDENTES: Que el señor Arnulfo Cortés Correa, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Miraflores, identificada con el NIT 806.010.832-8, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2415 del 16 de julio de 2025, oficio de solicitud de permiso para el corte definitivo de 4 árboles de la especie Ceiba, que según el solicitante tienen su ciclo cumplido, tienen en vilo a los habitantes de los alrededores del Parque Recreativo, donde los fuertes vientos están tronchando las ramas que están cayendo sobre las viviendas, sumado a esto el Parque está totalmente deteriorado y las casas vecinas están con afectaciones como grietas en los pisos y paredes, lo más peligroso es que por el lugar transitan las personas, a las cuales les podrían caer ramas y causarles una tragedia.*

*En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, mediante el Auto 0434 del 16 de julio de 2025, dispone ordenar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.*

*DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: El día 01 de agosto de 2025 nos desplazamos al Parque Recreativo del Barrio Miraflores, de la ciudad de Magangué, específicamente a la calle 13 con carreras 31, para atender la solicitud del señor Arnulfo Cortés Correa, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Miraflores, identificada con el NIT 806.010.832-8.*

*En la visita de inspección ocular se evidenció que efectivamente existen solo tres (3) árboles de la especie Ceiba Blanca, ubicados en la zona verde al interior del Parque Recreacional Miraflores.*



A continuación, detallamos las características y el estado fitosanitario en que se encuentra cada especie vegetal observada:

El árbol No. 1 corresponde a la especie Ceiba Blanca (*Ceiba pentandra*), ubicado en zona verde entre dos sillas en concreto del Parque Recreativo Miraflores, más exactamente sobre la calle 13, en las coordenadas N 09° 15' 10.4" y W 74° 46' 20.8". Es un árbol que tiene 50 años de edad aproximadamente, en regular estado fitosanitario, el cual con sus raíces de gran grosor y aspas protuberantes, han afectado las jardineras y las losas en concreto rígido del Parque. Posee ramas gruesas, fronda densa y de forma irregular que están afectando la estabilidad del árbol, condiciones que propician su inclinación y posible volcamiento, caída de ramas, con las consabidas consecuencias de afectaciones a viviendas vecinas, redes eléctricas, televisión por cable, como también puede ocasionar accidentes y daños a la integridad física de personas que frecuentan el área recreacional y quienes transitan por dicho lugar.



El árbol No. 2 corresponde a la especie Ceiba Blanca (*Ceiba pentandra*), ubicado en área verde al interior y parte media del Parque Recreativo Miraflores, hacia la carrera 31 en las coordenadas N 09° 15' 10.8" y W 74° 46' 20.5". Es un árbol que tiene 40 años de edad aproximadamente, en regular estado fitosanitario, el cual con sus raíces de gran grosor y aspas protuberantes, han afectado las jardineras y las losas en concreto rígido del Parque. Posee ramas gruesas, fronda densa y de forma irregular que están afectando la estabilidad del árbol, condiciones que propician su inclinación y posible volcamiento, caída de ramas, con las consabidas consecuencias de afectaciones a viviendas vecinas, redes eléctricas, televisión por cable, como también puede ocasionar accidentes y daños a la integridad física de personas que frecuentan el área recreacional y quienes transitan por dicho lugar.

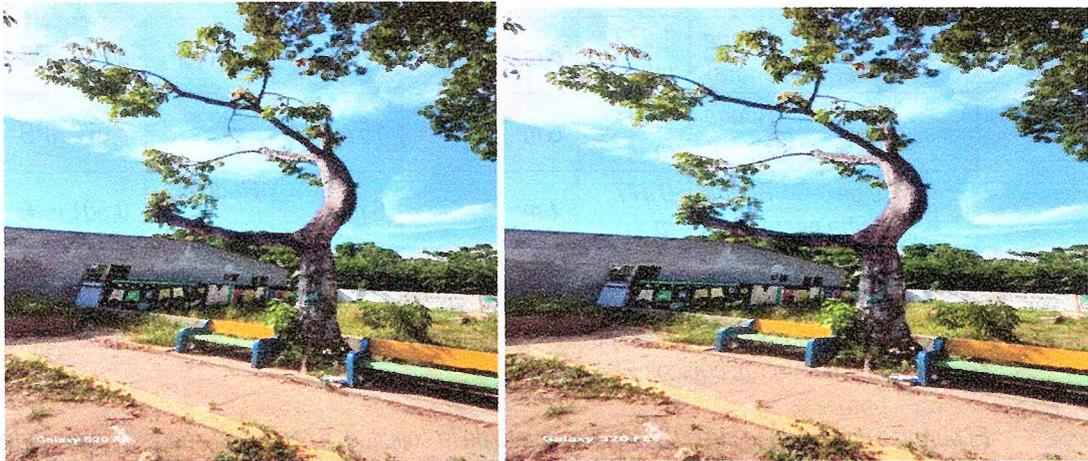
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



El árbol No. 3 corresponde a la especie Ceiba Blanca (*Ceiba pentandra*), ubicado en área verde al interior y parte media del Parque Recreativo Miraflores, en las coordenadas N 09° 15' 10.7" y W 74° 46' 20.7". Es un árbol que tiene 30 años de edad aproximadamente, en regular estado fitosanitario, el cual con sus raíces de gran grosor y aspas protuberantes, han afectado las jardineras, losas (piso) y bancas (sillas) en concreto rígido del Parque. Posee ramas gruesas, fronda densa y de forma irregular que están afectando la estabilidad del árbol, condiciones que propician su inclinación y posible volcamiento, caída de ramas, con las consabidas consecuencias de afectaciones a viviendas vecinas, redes eléctricas, como también puede ocasionar accidentes y daños a la integridad física de personas que frecuentan el área recreacional y quienes transitan por dicho lugar.



Los árboles objeto de la solicitud poseen las siguientes características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLUMEN
1	Ceiba Bonga ( <i>Ceiba pentandra</i> )	1,273 m	6 m	12 m	Regular	5,348 m <sup>3</sup> B
2	Ceiba Bonga ( <i>Ceiba pentandra</i> )	1,464 m	6 m	15 m	Regular	7,072 m <sup>3</sup> B
3	Ceiba Bonga ( <i>Ceiba pentandra</i> )	0,477 m	4 m	6 m	Regular	0,501 m <sup>3</sup> B
TOTAL, VOLUMEN						12,921 m <sup>3</sup> B

Los tres (3) árboles caracterizados poseen un volumen total de 12,921 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 6,460 metros cúbicos Elaborados.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda otorgarle permiso para la tala de los tres (03) árboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) al señor Arnulfo Cortés Correa, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Miraflores, identificada con el NIT 806.010.832-8. Lo anterior es con el fin de disminuir los riesgos a que están expuestos niños, jóvenes, adultos que frecuentan el Parque Recreativo Miraflores, y los daños que dichas especies forestales están ocasionando al inmueble del sitio recreacional del Barrio Miraflores, de la ciudad de Magangué Bolívar.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:** De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar al señor Arnulfo Cortés Correa, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Miraflores, identificada con el NIT 806.010.832-8, Municipio de Magangué Bolívar, permiso para la tala de los tres (03) árboles de las especies Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), ubicados en el Parque Recreativo Miraflores, ya que se encuentran en regular estado fitosanitario, por los daños que dichas especies forestales están ocasionando al inmueble del sitio recreacional y con el fin de disminuir los riesgos a que están expuestos inmuebles de vecinos, redes eléctricas y de televisión por cable, así como los niños, jóvenes, adultos que frecuentan el Parque Recreativo del Barrio Miraflores, de la ciudad de Magangué.

Los árboles objeto de la solicitud poseen las siguientes características e información volumétrica:

No	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLÚMEN
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,273 m	6 m	12 m	Regular	5,348 m <sup>3</sup> B
2	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,464 m	6 m	15 m	Regular	7,072 m <sup>3</sup> B
3	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	0,477 m	4 m	6 m	Regular	0,501 m <sup>3</sup> B
TOTAL, VOLUMEN						12,921 m <sup>3</sup> B

Los tres (3) árboles caracterizados poseen un volumen total de 12,921 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 6,460 metros cúbicos Elaborados.

El permiso de tala de los tres (3) árboles objeto de la solicitud, a otorgar al señor Arnulfo Cortés Correa, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Miraflores, se da por un tiempo de doce (12) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura recreacional del lugar.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde están ubicadas las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar cada árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de las especies vegetales y a la anchura de sus copas, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que cada especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El señor Arnulfo Cortés Correa, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Miraflores, deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por el permiso de tala de los árboles de Ceiba Blanca (*Ceiba pentandra*), un total de treinta (30) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7". Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.

El 100% de los árboles a reponer (30 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Dichas especies vegetales deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno, entre éstos recomendamos los siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>
Cañafistula	<i>Cassia grandis</i>
Cañaguatè	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Guama	<i>Inga edulis</i>
Maíz Tostao	<i>Coccoloba acuminata</i>
Mangle de Agua Dulce	<i>Symmeria paniculata</i>
Palo Prieto	<i>Coccoloba obtusifolia</i>
Salvia	<i>Salvia officinalis</i>
Uva de Playa	<i>Coccoloba uvifera</i>

La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Arnulfo Cortés Correa, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Miraflores, de la ciudad de Magangué."

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibídem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

*La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la petición presentada por el señor ARNULFO CORTES CORREA, en calidad de Presidente JAC del barrio Miraflores del municipio de Magangué Bolívar, consistente en la inspección técnica de las condiciones físicas de Tres (03) árboles de la especie Ceiba Blanca (Ceiba pentandra), en el sentido de establecer que en desarrollo de la vista de inspección ocular se evidencio que los árboles se encuentran en mal estado fitosanitarias y sus raíces de gran grosor y aspas protuberantes causando perjuicio a la estabilidad del suelos y andenes, y representando riesgo de caída.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al señor ARNULFO CORTES CORREA, en calidad de Presidente JAC Miraflores, para que realice la Tala de Tres (03) árboles de la especie Ceiba Blanca (Ceiba pentandra), que se encuentran en el Parque Recreativo Miraflores del Municipio ubicados en la calle 13 en el Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N 09° 15' 10.4" y W 74° 46' 20.8 y con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	ESTADO	VOLUMEN
1	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,273 m	6 m	12 m	Regular	5,348 m <sup>3</sup> B
2	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	1,464 m	6 m	15 m	Regular	7,072 m <sup>3</sup> B
3	Ceiba Bonga (Ceiba pentandra)	0,477 m	4 m	6 m	Regular	0,501 m <sup>3</sup> B
TOTAL, VOLUMEN						12,921 m <sup>3</sup> B

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor ARNULFO CORTES CORREA, en calidad de Presidente JAC Miraflores, tendrá Doce (12) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso otorgado al señor ARNULFO CORTES CORREA, en calidad de Presidente JAC Miraflores, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde están ubicadas las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar cada árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de las especies vegetales y a la anchura de sus copas, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable.
3. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que cada especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.
4. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura recreacional del lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor ARNULFO CORTES CORREA, en calidad de Presidente JAC Miraflores.

**ARTÍCULO SEXTO:** Como estrategia de reposición por la autorización de tala de Tres (03) de la especie Ceiba Blanca (Ceiba pentandra), el señor ARNULFO CORTES CORREA, en calidad de Presidente JAC Miraflores, deberá entregar a la CSB, Treinta (30) individuos de las siguientes especies: Acacia Roja (Delonix regia), Bolombolo (Andira inermis), Cañaguatú (Handroanthus chrysanthus), Maíz Tostao (Coccoloba acuminata), Polvillo (Handroanthus serratifolius), Salvia (Salvia officinalis), Uva de Playa (Coccoloba uvifera), que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de funcionarios de la Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ARNULFO CORTES CORREA, en calidad de Presidente JAC Miraflores, y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

EXP. 2025-0161  
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa  
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaría General CSB